

*hijos
Orlando*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 JE 31158

Abrio exp

6

Auto No. NO 6257

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visitas de control y seguimiento, los días 8 de mayo y 22 de septiembre de 2010, a las obras del proyecto denominado Plan Parcial La Felicidad, cuyo punto de acceso y salida de vehículos a la obra se encuentra en la Calle 13 No. 79 – 20, sobre la Avenida Calle 13, en la Localidad de Fontibón, Proyecto que se encuentra a cargo de la Constructora PEDRO GÓMEZ y Cía.

Que de las visitas realizadas se estableció que la Constructora PEDRO GÓMEZ y Cía., está haciendo un inadecuado manejo del material de arrastre y particulado en espacio público dentro del área de influencia directa del proyecto, que en forma permanente está afectando la calidad de vida de los vecinos, lo cual produce los siguientes impactos negativos al ambiente: Aporte continuo de material a la Avenida Calle 13, a la red distrital de alcantarillado y al Canal San Francisco por arrastre y escorrentía; insuficiencia de brigadas de barrido para las vías de acceso y salida de vehículos del frente de obra así como la limpieza de llantas y volcos;



Auto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6257

dispersión de material particulado por el tránsito vehicular; limpieza inadecuada de vías sin previa humectación (época seca).

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicados 2010EE20476 y 2010EE20529 del 14 de mayo de 2010, se le pusieron de presente a los contratistas, constructora Botero Ibáñez y BR Construcciones, las acciones y omisiones constitutivas en incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Que igualmente, el día 23 de junio de 2010 funcionarios de la Subdirección de Control al Sector Público junto con el Ingeniero Carlos Iván López, Coordinador de Proyectos de la Constructora Pedro Gómez y Cía., realizaron recorrido al proyecto y este, a nombre de la Constructora, se comprometió a implementar acciones concretas para mitigar los impactos que se están generando.

Que a pesar de tener conocimiento de las faltas en las cuales se está incurriendo, la Constructora Pedro Gómez y Cía. no ha tomado las acciones correspondientes para solucionar la problemática ambiental que se viene presentando en el desarrollo del proyecto Plan Parcial La Felicidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de las visitas realizada los días 8 de mayo, 23 de junio y 22 de septiembre de 2010 al lugar de desarrollo del proyecto, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la Constructora Pedro Gómez y Cía., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6257

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 considera la sedimentación en los cursos o depósitos de agua y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, como factores que deterioran el ambiente.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble.

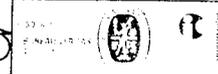
Que, igualmente, la Resolución SDA No. 3957 de 2009 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público materiales como arenas y residuos sólidos.

Que el Decreto 357 de 1997 en su parágrafo 2, establece que los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, y/o a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar; sin embargo, y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6257

considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la Constructora Pedro Gómez y Cía.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para





11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6257

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora Pedro Gómez y Cía., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 7 – 53, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

25 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LF*

Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*

Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas *BR*

Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra

Pedro Gómez y Cía.

CT. 15415 de 2010



12/

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____

de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 del mes de _____ del año (200__), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jaime Salazar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

15/12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a): Constructora Pedro Gomez y CIA
Dirección: calle 70 No 7-53

Para que concorra a la oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la **Avenida Caracas No. 54 - 38** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Auto 6420 de 2010 y Auto 6257 de 2010

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica, poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto administrativo.

Fecha aviso de citación Dic 14/2010

Recibe el aviso citatorio _____

Cargo GERENTE DE PROYECTOS Parentesco _____

Cédula No 80.407.009 Teléfono: 6060303

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Jayne Salamanca T
NOMBRE NOTIFICADOR

[Signature]
FIRMA Y/O SELLO